



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 19 de Octubre del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 0794-2022-GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 045-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VSKW del Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, Informe N° 1607-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Subgerente de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 03843-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, Informe N° 2983-2022-MDSM/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 06 de mayo del presente año, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Prestación N° 867-2021-MDSM/GM - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con CUI N° 2502863;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de los documentos se verifica que, mediante Carta N° 22-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CPLK-SUPERVISOR, de fecha 02 de junio del 2022, que contiene el Informe Técnico N° 01-2022/AMPLIACION DE PLAZO/SUPERVISOR, la Ing. Leocadia Katherine Cárdenas Palomino, encargada de la Supervisión de la citada obra solicitó a la Municipalidad lo siguiente:

### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1 Es preciso señalar que primeramente es necesario ejecutar las partidas del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, para proseguir con las partidas del contractual, con la cual se estaría culminado la obra.
- 6.2 El plazo, para el cumplimiento de la prestación adicional, es de 21 días calendario, que empieza a regir desde el 01 de junio al 21 de junio.
- 6.3 El plazo para la ejecución de las partidas del contractual, rige desde el 22 de junio al 30 de junio, teniendo como fecha prevista para la culminación de la obra el 30 de junio del 2022.
- 6.2 Al reinicio de la Obra, la supervisión cuenta con un plazo contractual de 09 días calendario, que comienza a regir desde el 22 de junio al 30 de junio, según la programación de obra presentada a la entidad.
- 6.4 La ampliación de Plazo solicitada corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01
- 6.5 La causal de la Ampliación de plazo N° 01 al Supervisor de obra se sustenta en el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual. Numeral 199.7 la cual señala "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).
- 6.6 La variación del plazo de ejecución del supervisor de obra, debería ser formalizada mediante acto resolutivo, formalizando la modificación del contrato y la suscripción de la adenda respectiva.
- 6.7 Se da cuenta a la entidad que el plazo contractual de obra y la de supervisión, vence el 09 de junio del 2022.
- 6.8 El adicional de plazo solicitado por la supervisión deriva del adicional con deductivo vinculante N° 01 obra, aprobado.
- 6.9 Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF/

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



establece "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)";

6.10 Que, por su parte el numeral 187.1 del artículo 187 de la norma acotada precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el "responsable de velar de forma directa y permanente por correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

6.11 Que, la Opinión N° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala, "Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones."

6.12 Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; tal como es el caso del contrato de supervisión de obra

## RECOMENDACIONES

Se insta a la Entidad conceder la ampliación de plazo n° n1 al supervisor de 21 días calendarios, por ser necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Es cuanto informo

Atentamente

*CARDENAS PALOMINO KATERINE*  
ING. TRUJE - REG. 80000  
SUPERVISOR DE OBRA

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante Resolución de Alcaldía N° 235-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 17 de mayo del 2022, la Entidad resolvió lo siguiente:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la aprobación del Adicional con Deducativo Vinculante N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS -PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2502863, el monto de incidencia del presupuesto del Adicional con Deducativo Vinculante N° 01 de la Obra, es de S/ 44,020.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Veinte con 00/100 Soles) con un porcentaje de variación de 12.79% y con un plazo contractual de veintidós (23) días calendarios, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO	% INCIDA
01	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 343,258.14	100.00%
02	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 351,767.47	102.48%
03	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 47,747.34	13.97%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA		S/ 44,020.00	12.79%

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución, al Representante Legal de la Empresa "Constructora C y R S.A.C." a la Supervisora Ing. CARDENAS PALOMINO KATERINE

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de administración y Finanzas caudelar para que como consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional con Deducativo Vinculante N° 01 de la Obra, el contratista esta obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice la evaluación de la presunta deficiencia cometida por parte del Proyectista en la elaboración del Expediente Técnico de la obra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de corresponder, sea derivado al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme al Artículo 50, Inciso 50.1 literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

*Ing. Christian John Palacios Laguna*  
ALCALDE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con la Resolución de Alcaldía N° 315-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 21 de julio del 2022, la Entidad resolvió lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2502863, por el plazo de veintidós (21) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa "Constructora C Y R S.A.C.", y a la Supervisora de la Obra Ing. LEOCADIA KATERINE CARDENAS PALOMINO.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

Que, mediante Informe ACOP N° 045-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VSKW el Ing. Keny Wuagner Veramendi Santos Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: En mérito a que el supervisor de obra emite su monto de adenda y resulta conforme en el análisis técnico de acuerdo al Artículo 34.3 del RLCE, se debe seguir con el trámite de elaborar adenda con su respectiva certificación presupuestal de obra por parte de la Entidad. Según los análisis el monto que se eleva para la adenda sería de S/. 8,471.83, con una incidencia de 24.92% del contrato contractual;

Que, mediante Informe ACOP N° 045-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-VSKW el Ing. Keny Wuagner Veramendi Santos Administrador de Contratos de Obras Públicas de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENACIONES**: Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de **APROBAR CON RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE LA AMPLIACION DE PLAZO AL SUPERVISOR DE OBRA** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Informe N° 1607-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Inversión Pública de esta Entidad, informó lo siguiente:

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, mediante el documento de a) de la referencia, el Ing. KENY WUAGNER VERAMENDI SANTOS, en calidad de administrador de contrato de obras públicas - MDSM, donde informa que el supervisor solicita certificado presupuestal y solicita adenda al contrato de Prestación N° 0867-2021-MDSM/GM, por la ampliación de plazo de la ejecución por la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante de obra N° 01, dicho monto asiendo a la suma de S/ 8,471.83 (Ocho mil cuatrocientos setenta y uno con 83/100 soles), para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", el cual se detalla en informe del supervisor en el documento de la referencia b) lo cual se adjunta al presente documento.

Por lo cual, sugiero a su Gerencia derivar la presente documentación a la Gerencia de Asesoría Legal, de tal manera que, como área usuaria encargada de la revisión de los contratos, brinde su pronunciamiento para la suscripción de adenda al contrato de Prestación N° 0867-2021-MDSM/GM del Consultor de obra Sra. Cardenas Palomino Leocadia Katherine (Supervisor de obra), de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Sin otro particular; aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano  
SUBGERENTE DE INVERSIÓN PÚBLICA



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Informe N° 03843-2022-MDSM/GDUR-NADG, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES: Bajo el sustento técnico y legal emitido, por el Administrador de Contratos de Obras Públicas de la MDSM y de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; se solicita su pronunciamiento legal, para la emisión de la resolución correspondiente a la ampliación de plazo N°01 de la obra por veintiún (21) días calendarios, con respecto al contrato de prestación N°867-2021-MDSM/GM (SUPERVISIÓN DE OBRA) de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON C.U.I. N°2502863, por los fundamentos expuestos por el documento de referencia (a). En tal sentido, se requiere la disponibilidad presupuestal con respecto a la Consultoría de obra para de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON C.U.I. N°2502863, contrato de prestación N°867-2021-MDSM/GM, por la ampliación de plazo N°01 (21 días calendarios) de la Resolución de Alcaldía N°315-2022-MDSM/HRI/A por el monto de S/8,471.83 (ocho mil cuatrocientos setenta y uno con 83/100. Posterior a su pronunciamiento, se solicita la continuación del trámite correspondiente, con la finalidad que la Entidad pueda proceder con las acciones oportunas con respecto al contrato de prestación N°867-2021-MDSM/GM del consultor de obra Sra. Cárdenas Palomino Leocadia Katerine (SUPERVISIÓN DE OBRA) de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON C.U.I. N°2502863”;



Que, mediante Informe N° 2983-2022-MDSM/GPP, el Econ. Cristo Barrenechea Chamorro Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad informa que: Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia hago llegar Certificación de Crédito Presupuestario en aplicación del Artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021- EF/50.01 y en concordancia con el artículo 19° de la Ley N° 30225; esta gerencia otorga la certificación de crédito presupuestario, que acuerdo a la incidencia que tendría la adenda sería:

MONTO CONTRACTUAL	MONTO DE ADENDA	POCENTAJE DE INCIDENCIA
S/. 34,000.00	8,471.83	24.92.%

Que, mediante Informe N° 2983-2022-MDSM/GPP, el Econ. Cristo Barrenechea Chamorro Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad informa que: el N° 000005610, la suma de S/ 8,471.83, certificación de crédito presupuestal, para la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra por Veintiún días (21) calendarios con respecto al contrato de prestación N° 867-2021-MDSM/GM (SUPERVISIÓN DE OBRA) de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”; con cargo a la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y la estructura funcional programática que se detalla en la nota de certificación presupuestaria”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Texto único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, al ser el contrato suscrito el 08 de noviembre del 2021;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En primer lugar, corresponde señalar que -de conformidad con el artículo 186 del Reglamento- durante la ejecución de una obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, obligatoriamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra así como por el fiel cumplimiento del contrato. De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En esa línea, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: de conformidad con lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, las variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión; en otras palabras, dichas variaciones no siempre originan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, toda vez que las labores de control efectivo -en algunos casos- pueden ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En relación con aquellos casos en los que resulte necesario ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, es importante tener en cuenta que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria". Así, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal Sentido, estando a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 235-2022-MDSM/HRI/A y la Resolución de Alcaldía N° 315-2022-MDSM/HRI/A, así también en los informes técnicos



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con CUI N° 2502863. Asimismo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la “Certificación de Crédito Presupuestario” por el monto de S/ 8,471.83 (Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1709-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con CUI N° 2502863, por el plazo de veintiún (21) días calendario solicitado por la Supervisión de Obra. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal de la Empresa “Constructora C y R S.A.C.” y a la Supervisora de la Obra Ing. Leocadia Katherine Cárdenas Palomino para que prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 0794-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con CUI N° 2502863, por el plazo de veintiún (21) días calendario y por el monto de S/ 8,471.83 (Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles);

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes precedentemente señalados a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Peatonal en el Barrio de Garapatac del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con CUI N° 2502863, por el plazo de veintiún (21) días calendario y por el monto de S/ 8,471.83 (Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles), en mérito al INFORME N° 0794-2022-GM/MDSM y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa “Constructora C y R S.A.C.” y a la Supervisora de la Obra Ing. Leocadia Katherine Cárdenas Palomino.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE